

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 9 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Poesías;» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunico á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se sirva usted enviar otro ejemplar de la citada obra, para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 16 de Enero de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Ciudadano Porfirio Párra.

Es copia. México, 16 de Enero de 1902.—P. O. del Subsecretario: *Ezequiel A. Chávez*, Jefe de la Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

«Diario Oficial», Febrero 26 de 1902

NUMERO 51.

Enero 17.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con el Lic. Pablo Martínez del Río, en representación de la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano, para la construcción de un ferrocarril entre los puntos que se mencionan en el mismo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección segunda.

Cinco estampillas por valor en junto de veinticinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Pablo Martínez del Río, en la de la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano, para la construcción de un ferrocarril entre la Estación de San Pedro de la Colonia de la expresada Compañía y la Estación de Treviño del Ferrocarril Internacional Mexicano, ó un punto conveniente cercano á esta última Estación.

Art. 1º Se autoriza á la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano para que por su cuenta ó por la de la compañía ó compañías que organice, construya y explote por el término de noventa y nueve años, conforme á las prevenciones de la Ley General sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, un ferrocarril que partiendo de la Estación de San Pedro de la Colonia del Ferrocarril Central Mexicano, termine en la Estación de Treviño del Ferrocarril Internacional Mexicano, ó en un punto conveniente próximo á dicha Estación.

Art. 2º La Compañía concesionaria comenzará á los seis meses el reconocimiento de la línea materia de este Contrato, dando aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Art. 3º El concesionario ó la compañía que organice, deberá terminar, cuando menos, veinte kilómetros durante los dos primeros años y cincuenta cuando menos en cada uno de los años siguientes, pero de manera que quede concluído el camino dentro del término de cinco años.

Art. 4º La anchura de la vía entre los bordes de los rieles será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros.

El peso de los rieles, las pendientes y los radios de las curvas serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La tracción se hará por vapor.

Art. 5º La Empresa contribuirá mensualmente, desde luego, y por todo el término de la concesión, con la cantidad de ciento veinticinco pesos para la inspección técnica. La Administrativa quedará á cargo de los Comisarios Inspectores de la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano.

Art. 6º La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de México.

Art. 7º El término para la libre importación de los materiales y efectos á que se refiere el artículo 74 de la Ley General sobre Ferrocarriles, será de cinco años.

Art. 8º El derecho de vía á que se refiere la regla I del artículo 70 de la citada Ley General sobre Ferrocarriles, será el indispensable para la construcción del Ferrocarril y para sus dependencias, sin exceder de setenta metros.

Art. 9º La Empresa cobrará por fletes de pasajeros y mercancías, como máximum, las cuotas siguientes:

PASAJEROS.

Primera clase.....	Tres centavos.
Segunda clase.....	Dos centavos.
Tercera clase.....	Uno y medio centavos.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

Primera clase.....	50 kilogramos.
Segunda clase.....	30 kilogramos.
Tercera clase.....	15 kilogramos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinte centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia que lo transporte.

MERCANCIAS.

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos por cada kilómetro recorrido:

Primera clase.....	\$ 0.0600
Segunda clase.....	0.0573
Tercera clase.....	0.0546
Cuarta clase.....	0.0519
Quinta clase.....	0.0491
Sexta clase.....	0.0464
Séptima clase.....	0.0436
Octava clase.....	0.0409
Novena clase.....	0.0382
Décima clase.....	0.0355
Undécima clase.....	0.0327
Duodécima clase.....	0.0300

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de cincuenta centavos por cualquiera cantidad de flete, cualquiera que sea la distancia.

Exceso de equipaje y express, quince centavos por tonelada y por kilómetro.

Toda fracción de kilómetro se contará por kilómetro entero, en el concepto de que toda distancia de menos de quince kilómetros se contará como de quince kilómetros.

Todos los productos nacionales que recorran una distancia mayor de cien kilómetros y

que se destinen á la exportación, gozarán de una rebaja de cincuenta por ciento sobre las cuotas fijadas en el presente Contrato, siempre que se compruebe debidamente la exportación.

Las tarifas de mercancías serán diferenciales, de base decreciente, por secciones, y se establecerán de acuerdo entre el Gobierno y la Compañía, atendiendo á la distancia recorrida, á la procedencia, destino y clase de las mercancías.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por la línea de la Empresa, podrá gozar de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

TELEGRAMAS.

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la Compañía por los pasajeros, remitentes ó consignatarios de carga, en asuntos conexos con el servicio del Ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma y que se transmita á una distancia de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia ó por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional á quince centavos por diez palabras en cien kilómetros.

ALMACENAJE.

Por los dos primeros días de llegadas las mercancías, éstas no pagarán nada.

Por los primeros cinco días siguientes á los expresados, se cobrará á razón de un centavo diario por cada cien kilogramos ó fracción de cien kilogramos.

Por los segundos cinco días siguientes, se cobrará á razón de dos centavos diarios por cada cien kilogramos ó fracción de cien kilogramos.

Por cada día más y por cada cien kilogramos ó fracción de cien kilogramos, tres centavos.

La Compañía ó Compañías podrán cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Art. 10. La Empresa cobrará por el tránsito de otros ferrocarriles por sus vías, el sesenta por ciento de lo que con arreglo á su tarifa importaría el flete de los efectos transportados.

Art. 11. El depósito de diez mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituido por la Empresa en la Tesorería General de la Federación, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que el concesionario contrae por el presente Contrato.

México, Enero diecisiete de mil novecientos dos.—*Francisco Z. Mena*.—Rúbrica.—*P. Martínez del Río*.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 17 de 1902.—*Santiago Méndez*, subsecretario.

«Diario Oficial», Enero 30 de 1902.

NUMERO 52.

Enero 18.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Howard Lane, por mejoras introducidas en la fabricación de gas para el alumbrado, la calefacción y otros fines, y en un aparato que se ha de usar en dicha fabricación.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de

Fomento, Colonización é Industria.—México, 14 Enero 1902."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Howard Lane, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por mejoras introducidas en la fabricación de gas para el alumbrado, la calefacción y otros fines, y en un aparato que se ha de usar en dicha fabricación, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 14 de Enero de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de Nación.—Patente de Privilegio número 2,361, expedida á favor del Sr. Howard Lane.

Regístrese: México, 14 de Enero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México 14 Enero 1902."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,361 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de mejoras introducidas en la fabricación de gas para el alumbrado, la calefacción y otros fines y en un aparato que se ha de usar en dicha fabricación, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 14 de Enero de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 18 Enero 1902."

México, 18 de Enero de 1902.—Anotada á fijas 78 del libro respectivo con el número 242.—*José Algara*.

Es copia. México, 20 de Enero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», Febrero 12 de 1902.

NUMERO 53.

Enero 18.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A William Nicholls, por mejoras introducidas en aparatos para suministrar líquidos aereados, procedentes de un depósito, en la cantidad que se desee.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 14 Enero 1902."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en

atención á que el Sr. William Nicholls, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por mejoras introducidas en aparatos para suministrar líquidos aereados, procedentes de un depósito, en la cantidad que se desee, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 14 de Enero de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,362, expedida á favor del Sr. William Nicholls.

Regístrese: México, 14 de Enero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 14 Enero 1902."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,362 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de mejoras introducidas en aparatos para suministrar líquidos aereados, procedentes de un depósito, en la cantidad que se desee, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 14 de Enero de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 18 Enero 1902."

México, 18 de Enero de 1902.—Anotada á fojas 78 del libro respectivo con el número 243.—*José Algara*.

Es copia. México, 20 de Enero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Febrero 12 de 1902.

NUMERO 54.

Enero 18.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Hans A. Frasch, por un procedimiento para recuperar y separar los metales de sus minerales y concentrados.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 14 Enero 1902."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Hans A. Frasch, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para recuperar y separar los metales de sus minerales y concentrados, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 14 de Enero de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 2,363, expedida á favor del Sr. Hans A. Frasch.

Regístrese: México, 14 de Enero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 14 Enero 1902."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,363 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un procedimiento para recuperar y separar los metales de sus minerales y concentrados, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 14 de Enero de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 18 Enero 1902."

México, 18 de Enero de 1902.—Anotada á fojas 78 del libro respectivo con el número 244.—*José Algara*.

Es copia. México, 20 de Enero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Febrero 13 de 1902.

NUMERO 55.

Enero 18.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Hans A. Frasch, por un procedimiento para extraer y tratamiento de metales por medio de la electrolisis.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 14 Enero 1902."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Hans A. Frasch, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para extraer y tratamiento de metales por medio de la electrolisis, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 14 de Enero de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,364, expedida á favor del Sr. Hans A. Frasch.

Regístrese: México, 14 de Enero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 14 Enero 1902."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,364 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un procedimiento para extraer y tratamiento de metales por medio de la electrolisis, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 14 de Enero de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 18 Enero 1902."

México, 18 de Enero de 1902.—Anotada á fojas 78 del libro respectivo, con el número 245.—*José Algara*.

Es copia. México, 20 de Enero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Febrero 13 de 1902.

NUMERO 56.

Enero 18.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A la Automatic Car Ventilating Company, por mejoras en ventiladores y detenedores de polvo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 14 Enero 1902."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Automatic Car Ventilating Company, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por mejoras introducidas en ventiladores y detenedores de polvo, inventadas por el Sr. Benjamín F. Clarke, quien cedió su invento á la expresada Compañía, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 14 de Enero de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 2,365, expedida á favor de la Automatic Car Ventilating Company.

Regístrese: México, 14 de Enero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 14 Enero 1902."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,365 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á la interesada, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de mejoras en ventiladores y detenedores de polvo, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 14 de Enero de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 18 Enero 1902."

México, 18 de Enero de 1902.—Anotada á fojas 78 del libro respectivo con el número 246.—*José Algara*.

Es copia. México, Enero 20 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Febrero 13 de 1902.

NUMERO 57.

Enero 18.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A James Trezervant Fuller, por una prensa mejorada para hacer pacas de algodón y materiales semejantes.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 14 Enero 1902."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. James Trezervant Fuller, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por una prensa mejorada para hacer pacas de algodón y materiales semejantes, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada prensa.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 14 de Enero de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 2,366, expedida á favor del Sr. James Trezervant Fuller.

Regístrese: México, 14 de Enero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 14 Enero 1902."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,366 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una prensa mejorada para hacer pacas de algodón y materiales semejantes, por la que se le ha concedido privilegio.

México, á 14 de Enero de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 18 Enero 1902."

México, 18 de Enero de 1902.—Anotada á fojas 78 del libro respectivo con el número 247.—*José Algara*.

Es copia. México, 20 de Enero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Febrero 13 de 1902.

NUMERO 58.

Enero 18.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Royal Canfield Peabody, por mejoras introducidas en hornos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de